# *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**RCONAS N° 00020-2025-PRODUCE/CONAS-CP**

**LIMA, 24 de febrero de 2025**

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE N°** | **:** | **PAS-00000346-2023** |
| **ACTO IMPUGNADO** | **:** | **Resolución Directoral n.° 01632-2024-PRODUCE/DS-PA** |
| **ADMINISTRADO (s)** | **:** | **EMPRESA PESQUERA EXTRACTIVA S.R.LTDA** |
| **TERCERO ADMINISTRADO** | **:** | **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** |
| **MATERIA** | **:** | **Procedimiento administrativo sancionador.** |
| **INFRACCIÓN** | **:** | **Numerales 6 y 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.**<br>**Multa: 12.856 UIT.**<br>**Decomiso[1]: Total (130.390 t.) del recurso hidrobiológico anchoveta.** |
| **SUMILLA** | **:** | **DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la resolución sancionadora. En consecuencia, corresponde MODIFICAR el artículo 2° y dejar sin efecto los artículos 3° y 4° de la resolución directoral, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.** |

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **EMPRESA PESQUERA EXTRACTIVA S.R.LTDA**, con RUC n.° 20106782181, (en adelante **PESQUERA EXTRACTIVA**), mediante escrito con registro n.° 00046209-2024 de fecha 18.06.2024, contra la Resolución Directoral n.° 01632-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.05.2024.

**CONSIDERANDO:**

## I. <u>ANTECEDENTES</u>

**1.1** Mediante Informe SISESAT n.° 00000009-2023-JLOAYZA e Informe n.° 00000050-2023-JLOAYZA, ambos de fecha 12.10.2023 emitidos por el Centro de Control Satelital de la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, se advierte que la E/P SAN MARTÍN 3 con matrícula PS-6170-PM, de titularidad de la empresa **PESQUERA EXTRACTIVA**, presentó

1 Mediante el artículo 2 de la recurrida se declaró inejecutable la sanción de decomiso.

velocidades de pesca menores a dos nudos y rumbo no constante por cuatro (04) periodos mayores a una (01) hora, desde las 06:48:10 horas hasta las 08:18:10 horas, desde las 09:03:00 horas hasta las 10:24:10 horas, desde las 11:18:10 horas hasta las 12:57:00 horas y desde las 14:18:10 horas hasta las 15:30:10 horas del 06.06.2020, dentro del área de la Reserva Nacional de Paracas.

**1.2** Mediante la Resolución Directoral n.° 1372-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.05.2024, se incorporó como tercero administrado en el presente procedimiento al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP).

**1.3** Con Resolución Directoral n.° 01632-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.05.2024[2], se sancionó a la empresa **PESQUERA EXTRACTIVA**, por las infracciones tipificadas en los numerales 6 y 21[3] del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndoles las sanciones descritas en el exordio de la presente resolución.

**1.4** Posteriormente, la empresa **PESQUERA EXTRACTIVA** mediante escrito con Registro n.° 00046209-2024 de fecha 18.06.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA EXTRACTIVA** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

## III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se mencionarán y analizarán los argumentos de **PESQUERA EXTRACTIVA**:

### 3.1 Respecto al pago del valor comercial del decomiso.

La empresa **PESQUERA EXTRACTIVA** alega que: Con fecha 06.06.2020, su E/P SAN MARTIN 3, como producto de una misma faena de pesca incurrió en la comisión de las infracciones contempladas en los numerales 3), 6) y 21). Por lo cual, producto de ello, se le instauró dos (02) procedimientos administrativos sancionadores, bajo los expedientes PAS-00020-2021 y PAS-00346-2023, siendo este último el presente procedimiento. Sin embargo, a

2 Notificada el 31.05.2024 a la empresa **PESQUERA EXTRACTIVA** mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00003568-2024-PRODUCE/DS-PA; y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00003569-2024-PRODUCE/DS-PA, en la misma fecha antes señalada.

3 Artículo 134.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (…)
6) Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción.
21) Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT

través de la resolución recurrida se les quiere el pago del valor comercial del decomiso de la pesca de (130.39 t.), aun cuando dicho decomiso ya se habría ejecutado el mismo día de los hechos, en las instalaciones de la empresa Austral Group S.A.A., conforme se tiene acreditado en el expediente PAS-00020-2021. Por lo tanto, se estaría vulnerando el Principio constitucional del Non bis in ídem.

A saber, el numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que, bajo la aplicación del Principio de Debido Procedimiento[4], los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Lo antes señalado es concordante con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 3[5] y el numeral 2 del artículo 248[6] del mismo cuerpo legal.

**Del expediente PAS-00000020-2021**

Al respecto, de la revisión del expediente PAS-00000020-2021[7], se puede advertir que mediante las Actas de Fiscalización n.° 1105-111-000606 y n.° 1105-111-000596 de fechas 06.06.2020 al 07.06.2020, se fiscalizó a la E/P SAN MARTÍN 3 con matrícula PS-6170-PM, cuyo titular del permiso de pesca es la empresa **PESQUERA EXTRACTIVA**, la cual descargó 130.390 t., de recurso hidrobiológico anchoveta en la planta de procesamiento de productos pesqueros de la empresa Austral Group S.A.A., según Reporte de Recepción n.° 4684. Sin embargo, al realizar el muestreo biométrico, se obtuvo 55.19% de ejemplares juveniles, dicho resultado difiere de lo declarado en el Reporte de Calas con código de Bitácora Web n.° 6170- 202006060136, en el cual declaró como promedio ponderado de juveniles 5.34%.

Consecuentemente, con Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1105-111 n.° 000027 de fecha 07.06.2020, se procedió al decomiso provisional del total del recurso hidrobiológico anchoveta en una cantidad ascendente a 130.390 t., el cual fue entregado a la Planta de Harina de Alto Contenido Proteínico de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., con Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1105 - 111 n.° 000045. Asimismo, con los escritos de Registro n.° 00044075-2020 y n.° 00018984-2021, la precitada empresa comunicó el pago del decomiso entregado a su PPPP el 07.06.2020.

---

[4] Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
[5] Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.
[6] Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetandolas garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
[7] Descargado del Sistema de Gestión del Procedimiento Administrativo Sancionador- SIGPAS.

**Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1105-111 n.° 000027[8]:**

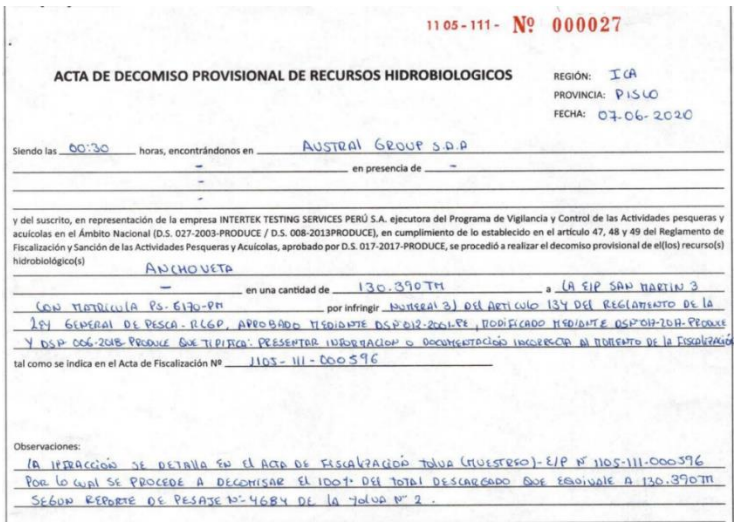

1105-111- Nº 000027

ACTA DE DECOMISO PROVISIONAL DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS

REGIÓN: ICA
PROVINCIA: PISCO
FECHA: 07-06-2020

Siendo las 00:30 horas, encontrándonos en AUSTRAL GROUP S.A.A. en presencia de -

y del suscrito, en representación de la empresa INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. ejecutora del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades pesqueras y acuícolas en el Ámbito Nacional (D.S. 027-2003-PRODUCE / D.S. 008-2013PRODUCE), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47, 48 y 49 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. 017-2017-PRODUCE, se procedió a realizar el decomiso provisional de el(los) recurso(s) hidrobiológico(s) ANCHOVETA en una cantidad de 130.390 TM a LA EIP SAN MARTIN 3 CON MATRICULA PS-6170-PM por infringir NUMERAL 3) DEL ARTICULO 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA - RLGP, APROBADO MEDIANTE DS Nº 012-2001-PE, MODIFICADO MEDIANTE DS Nº 017-2017-PRODUCE Y DSP 006-2018-PRODUCE QUE TIPIFICA: PRESENTAR INFORMACION O DOCUMENTACIÓN INCORRECTA AL MOMENTO DE LA FISCALIZACIÓN tal como se indica en el Acta de Fiscalización Nº 1105-111-000596

Observaciones:
LA INFRACCIÓN SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN TOLVA (MUESTREO)-E/P Nº 1105-111-000596 POR LO CUAL SE PROCEDE A DECOMISAR EL 100% DEL TOTAL DESCARGADO QUE EQUIVALE A 130.390TM SEGÚN REPORTE DE PESAJE Nº-4684 DE LA TOLVA Nº 2.

**Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1105 - 111 n.° 000045[9]:**

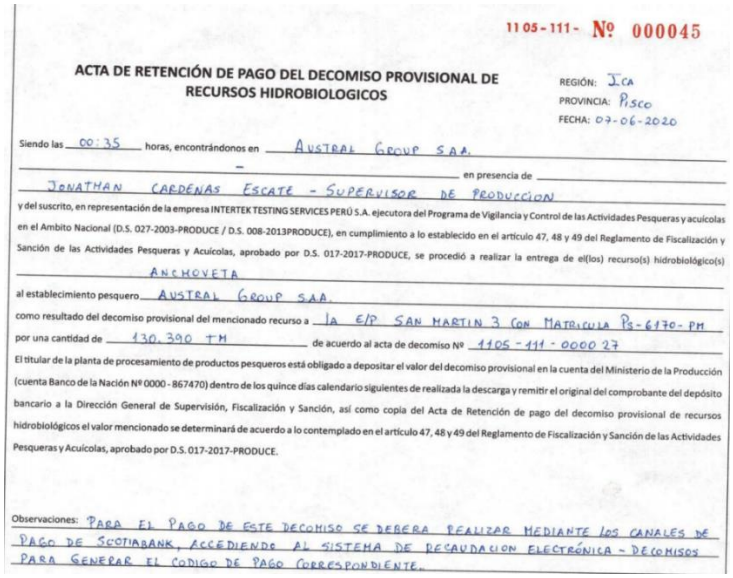

1105-111- Nº 000045

ACTA DE RETENCIÓN DE PAGO DEL DECOMISO PROVISIONAL DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS

REGIÓN: ICA
PROVINCIA: PISCO
FECHA: 07-06-2020

Siendo las 00:35 horas, encontrándonos en AUSTRAL GROUP S.A.A. en presencia de JONATHAN CARDENAS ESCATE - SUPERVISOR DE PRODUCCION

y del suscrito, en representación de la empresa INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. ejecutora del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y acuícolas en el Ambito Nacional (D.S. 027-2003-PRODUCE / D.S. 008-2013PRODUCE), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, 48 y 49 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. 017-2017-PRODUCE, se procedió a realizar la entrega de el(los) recurso(s) hidrobiológico(s) ANCHOVETA al establecimiento pesquero AUSTRAL GROUP S.A.A. como resultado del decomiso provisional del mencionado recurso a LA E/P SAN MARTIN 3 CON MATRICULA PS-6170-PM por una cantidad de 130.390 TM de acuerdo al acta de decomiso Nº 1105-111-000027

El titular de la planta de procesamiento de productos pesqueros está obligado a depositar el valor del decomiso provisional en la cuenta del Ministerio de la Producción (cuenta Banco de la Nación Nº 0000 - 867470) dentro de los quince días calendario siguientes de realizada la descarga y remitir el original del comprobante del depósito bancario a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, así como copia del Acta de Retención de pago del decomiso provisional de recursos hidrobiológicos el valor mencionado se determinará de acuerdo a lo contemplado en el artículo 47, 48 y 49 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. 017-2017-PRODUCE.

Observaciones: PARA EL PAGO DE ESTE DECOMISO SE DEBERA REALIZAR MEDIANTE LOS CANALES DE PAGO DE SCOTIABANK, ACCEDIENDO AL SISTEMA DE RECAUDACION ELECTRÓNICA - DECOMISOS PARA GENERAR EL CODIGO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

Asimismo, es preciso indicar que por medio de la Resolución n.° 03737-2023-PRODUCE/DS-PA, perteneciente al PAS-00000020-2021, en su considerando 3 (página 1-2) se indica lo siguiente:

> "Con los escritos de Registro N° 00044075-2020 de fecha 12/06/2020 y N° 00018984-2021, de fecha 25/02/2021 la empresa, AUSTRAL GROUP S.A.A. comunica el pago del decomiso entregado a su PPPP el 07/06/2020, adjuntando los comprobantes de los depósitos realizados en la cuenta N° 0-000-867470 (CCI 018-000-000000867470-07) del Ministerio de la Producción en la Banco de la Nación, mediante la modalidad de transferencia interbancaria con número de operación 158395666, de fecha de proceso

[8] A folios 105 del expediente PAS-00020-2021.
[9] A folios 104 del expediente PAS-00020-2021.

> y envío 10/06/2020, por la cantidad de S/ 84,585.44 (ochenta y cuatro MIL quinientos ochenta y cinco CON 44/100 SOLES) y con número de operación 181454655, de fecha de proceso y envío 24/03/2021, por la cantidad de S/ 16,075.86 (dieciséis MIL setenta y cinco CON 86/100 SOLES), siendo el total depositado la cantidad de S/ 100,661.30 (cien mil seiscientos sesenta y un con 30/100 soles), monto conforme a la calculadora virtual de decomiso del Portal Web del Ministerio de la Producción, **por consiguiente, se verifica que AUSTRAL GROUP S.A.A. ha cumplido con efectuar el pago total del valor comercial del recurso decomisado. (el resaltado y subrayado es nuestro).**

**Del expediente PAS-00000346-2023**

Cabe acotar que, en el presente procedimiento, se puede apreciar que mediante el Informe SISESAT n.° 00000009-2023-JLOAYZA e Informe n.° 00000050-2023- JLOAYZA, ambos de fecha 12.10.2023 emitidos por el Centro de Control Satelital de la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, se advierte que la E/P SAN MARTÍN 3 con matrícula PS-6170-PM, de titularidad de la empresa **PESQUERA EXTRACTIVA**, presentó velocidades de pesca menores a dos nudos y rumbo no constante por cuatro (04) periodos mayores a una (01) hora, desde las 06:48:10 horas hasta las 08:18:10 horas, desde las 09:03:00 horas hasta las 10:24:10 horas, desde las 11:18:10 horas hasta las 12:57:00 horas y desde las 14:18:10 horas hasta las 15:30:10 horas del 06.06.2020, dentro del área de la Reserva Nacional de Paracas.

Por otro lado, cabe precisar que mediante el escrito signado con Registro n.° 00078852-2023 de fecha 25.10.2023, la empresa **PESQUERA EXTRACTIVA** se acoge al beneficio de Pago con Descuento por Reconocimiento de Responsabilidad establecida en el sub numeral 41.1) del artículo 41 del REFSAPA; reconociendo su responsabilidad de las infracciones imputadas. Asimismo, en el mencionado escrito señala que, el presente reconocimiento de responsabilidad tiene intrínseca relación con otra infracción ventilada y reconocida por su parte, a través del expediente administrativo PAS n.° 00000020-2021.

En virtud de lo expuesto y de la revisión realizada en los procedimientos seguidos en los expedientes PAS-00000020-2021 y PAS-00000346-2023, se puede advertir que ambos comparten los mismos hechos, siendo estos, la faena de pesca realizada el día 06.06.2020. Asimismo, versan sobre el mismo tipo de recurso (anchoveta) y la misma cantidad de recurso comprometido (130.390 t.).

Finalmente, cabe precisar que si bien el presente procedimiento fue iniciado por las infracciones de los numerales 6) y 21) del artículo 134 del RLGP, mismos que contemplan dentro de su sanción el decomiso. En ese sentido, es correcto que la resolución recurrida aplicará la sanción de decomiso; sin embargo, al haberse materializado *in situ*, tal como obra en el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1105-111 n.° 000027[10], no correspondería que se haya declarado inejecutable, más aún si dicho decomiso ya ha sido pagado en su totalidad, tal como se muestra en la consulta realizada por la Dirección de sanciones-PA en el Expediente PAS n.° 00000020-2021:

[10] Perteneciente al PAS-00020-2021.

folios 11 al 20 - OTROS Fecha : 06/09/2024 14:56

RE: INFORMACIÓN SOBRE DECOMISO

Henry Seleno Aguilar Zelada <haguilar@produce.gob.pe>
Mar 11/07/2023 14:48
Para:Iveth Geraldine Culqui Guerreros - O/S <dsf_pa_temp281@produce.gob.pe>

2 archivos adjuntos (818 KB)
Escrito de registro 0018984-2021.pdf; Escrito de registro 044075-2020.pdf;

Estimada Iveth,
Ramito la información solicitada, cabe indicar que los montos abonados a la cta corriente del PRODUCE, fueron validados como conformes pro la OT de la institución.

| Acta de retención de pagos | Escrito de comprobante | Montos depositados | Valor del decomiso, según calculadora virtual CHI | Estado |
|---|---|---|---|---|
| 1105-111-000045 | 044075-2020 | S/. 84,585.44 | S/. 100,661.30 | Pago Total |
| | 0018984-2021 | S/. 16,075.86 | | |
| | Total | S/. 100,661.30 | | |

Calculo de Depósitos por Decomiso CHI

**Transferencias realizadas por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A.**

BCP

Transferencias a otros bancos locales diferidas

Datos generales

| | |
|---|---|
| Tipo de operación: | A otros bancos locales diferidas |
| Número de operación: | 181454655 |
| Fecha de proceso: | 24/03/2021 05:26 PM |
| Estado: | Procesada |
| Firmada por: | SILVIA ELENA RUIZ ROJAS<br>JUAN DE DIOS ARCE VIZCARRA |
| Enviada por: | SILVIA ELENA RUIZ ROJAS |
| Fecha de envio: | 24/03/2021 05:26:50 PM |

Datos de la cuenta de cargo

| | |
|---|---|
| Nombre del Cliente: | AUSTRAL GROUP S.A.A. - RUC 20338054115 |
| Cuenta: | 193-0021753-0-26 - AUSTRAL GROUP S.A.A. |
| Tipo: | Corriente |
| Moneda: | Soles |

Datos de la cuenta de destino

| | |
|---|---|
| Banco: | NACION |
| Importe: | S/ 16,075.86 |
| CCI: | 018-000-000000867470-07 |
| Beneficiario: | MINISTERIO DE LA PRODUCCION |
| ITF: | Afecta |
| Documento: | RUC 20504794637 |
| Referencia: | DECOMISO EP SAN MARTIN MATRICULA PS-6170 |

BCP

Transferencias a otros bancos locales diferidas

Datos generales

| | |
|---|---|
| Tipo de operación: | A otros bancos locales diferidas |
| Número de operación: | 158395666 |
| Fecha de proceso: | 10/06/2020 12:28 PM |
| Estado: | Procesada |
| Firmada por: | SILVIA RUIZ ROJAS<br>Cynthia Jimenez Zuazo |
| Enviada por: | RAFAEL MONZON PEREZ |
| Fecha de envio: | 10/06/2020 12:28:52 PM |

Datos de la cuenta de cargo

| | |
|---|---|
| Nombre del Cliente: | AUSTRAL GROUP S.A.A. - RUC 20338054115 |
| Cuenta: | 193-0021753-0-26 - AUSTRAL GROUP S.A.A. |
| Tipo: | Corriente |
| Moneda: | Soles |

Datos de la cuenta de destino

| | |
|---|---|
| Banco: | NACION |
| Importe: | S/ 84,585.44 |
| CCI: | 018-000-000000867470-07 |
| Beneficiario: | PRODUCE |
| ITF: | Afecta |
| Documento: | RUC 20504794637 |
| Referencia: | DESC ATLANTIC FISHING EP SAN MARTIN 3 |

Por consiguiente, en aplicación de los incisos 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, corresponde declarar fundado el recurso de apelación impuesto por la empresa **PESQUERA EXTRACTIVA**. En consecuencia, modificar el artículo 2 y dejar sin efectos los artículos 3 y 4 de la Resolución Directoral n.° 01632-2024-PRODUCE/DS-PA, por haber sido emitida vulnerando el principio de debido procedimiento y al haber prescindido de un procedimiento regular. En ese sentido, correspondería modificar dicho artículo, al haberse cumplido la sanción de decomiso el día 07.06.2020.

Asimismo, el segundo párrafo del inciso 6.3 del artículo 6 del TUO de la LPAG tipifica que no constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho

acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 342-2024-PRODUCE, el artículo 1 de la Resolución Ministerial n.° 037-2025-PRODUCE, y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 065-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 006-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 14.02.2025, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EMPRESA PESQUERA EXTRACTIVA S.R.LTDA** contra la Resolución Directoral n.° 01632-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.05.2024. En consecuencia, corresponde **MODIFICAR** en el extremo del artículo 2, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; conforme a los siguientes términos:

Donde dice:

> "(…)
> **ARTÍCULO 2º: DECLARAR INEJECUTABLE** la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta, impuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la misma.
> (…)".

Debe decir:

> "(…)
> **ARTÍCULO 2°.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción de **DECOMISO** impuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.
> (…)".

**Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO** los artículos 3 y 4 de la Resolución Directoral n.° 01632-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.05.2024, que declararon requerir a **EMPRESA PESQUERA EXTRACTIVA S.R.LTDA** el pago del valor comercial del recurso hidrobiológico anchoveta ascendente a 130.390 t. y remitir a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción copia fedateada de los actuados pertinentes sobre la obligación de pago del valor total comercial del recurso hidrobiológico anchoveta (130.390 t.), a efectos que en caso de incumplimiento de pago se realicen las acciones legales pertinentes.

**Artículo 3.- DEJAR SUBSISTENTE** los demás extremos de la Resolución Directoral n.° 01632-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.05.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.- DECLARAR** que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 5.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **PESQUERA EXTRACTIVA S.R.LTDA** y al **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** conforme a ley.

Visado por ROMERO NAPA Roony Rafael FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/02/25 11:16:01-0500

Regístrese, notifíquese y publíquese,

Firmado digitalmente por HERBOZO COLQUE Ricardo Gabriel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/25 20:24:10-0500

**RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE**
Presidente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por RIOS BRAVO DE RUEDA Omar Ricardo FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/25 16:23:02-0500

**OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA**
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por CABALLERO GONZALES Veronica Carola FIR 41324246 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/25 20:18:24-0500

**VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZALES**
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones